

BOLETIN DE LA Provincia de Córdoba.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 686.

En la noche del 4 del actual ha faltado de las tierras del ruedo de la Aldea del Ochavillo del Rio de este término un potro de la pertenencia de José Pulido, cuyas señas se espresan á continuación. Lo que manifiesto á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que indaguen si es posible su paradero. Córdoba 13 de Agosto de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

Señas del potro.

Pelo, piel de rata, edad de 1 á 2 años, y herrada.

Circular núm. 687.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Cabra se sigue causa criminal contra el reo prófugo de aquella carcel nacional Juan Roman Cubero, cuyas señas personales á continuación se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces di-

ligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 13 de Agosto de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

Señas de Juan Roman Cubero.

Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, color elaro, barba poca, nariz y boca regular, pelo rubio algo rizado.

Circular núm. 688.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Cabra se sigue causa criminal contra Luis Fausto Gueto vecino de Dona Mencía, sobre heridas causadas á Pedro Baiba, cuyas señas personales á continuación se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado reo, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 13 de Agosto de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

Señas de Luis Fausto Gueto.

Edad 20 años, estatura corta, color blan-

co, ojos azules, boca y nariz regular, barba poca.

2017602 8
Circular núm. 695.

Del Rejimiento de Infantería de Luchana núm. 28 ha desertado el Sargento primero de granaderos D. Lázaro Leon, con algunos intereses de la compañía y algunos otros mas del cuerpo; sus señas personales á continuacion se espresan. Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dicho desertor y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de la Provincia. Córdoba 16 de Agosto de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

SEÑAS.

Edad mas de 30 años, bastante estatura, el pelo cano, bastantes entradas entre la cara y el pelo, y algo calvo, con levita azul turquí, morrion de tropa y pantalon blanco, sin armamento ni mochila.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 698.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

„El Gobierno de la Nacion se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente.—En nombre de la Reyna Doña Isabel II, el Gobierno de la Nacion ha venido en resolver que el Intendente electo en comision para la Coruña D. Pedro Llanas, pase á servir en el mismo concepto la Intendencia de Córdoba, debiendo marchar inmediatamente á tomar posesion de ella.—De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo transcribo á los Ayuntamientos de esta Provincia á los propios fines, advirtiéndoles que he tomado posesion de la Intendencia el dia de hoy.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Agosto de 1843.—Pedro Llanas.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 702.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de la provincia de Cádiz lo siguiente.—Ha llamado la atencion del Gobierno de la Nacion las disposiciones tomadas por las autoridades de esa provincia relativas á la alteracion que han hecho de la ley de Aranceles é Instruccion vigente de Aduanas, desconociendo los principios de recta Administracion y cometiendo la injusticia de disminuir los derechos de importacion con perjuicio de la renta y del comercio en general de las demas del Reino y conformandose con las medidas adoptadas sobre este asunto por la Junta de Salvacion de Valencia, y lo informado por la Direccion general del ramo, se ha servido resolver que los géneros coloniales y extranjeros que procedentes de esa provincia ó de cualquiera otra en que hayan sufrido alteracion los derechos marcados en el Arancel presentados que sean para su introduccion de 2.^a entrada en cualquiera puerto de la Península, quedan sujetos al pago de la diferencia del beneficio que hayan obtenido en su primitivo despacho á cuyo efecto deberán justificar plenamente los dueños ó consignatarios á satisfaccion de los Jefes de Aduanas si los referidos géneros tambien tienen ó no satisfechos en totalidad los derechos marcados por el referido Arancel vigente: que por las oficinas de esa Provincia y de Algeciras se proceda á una prolija liquidacion de la que aparezca individualmente el beneficio que han obtenido los que aprovechandose de las disposiciones citadas introdujeron efectos, haciendo V. S. que instantáneamente satisfagan las cantidades que por virtud de ellas han dejado de pagar, y finalmente que se observe con la mayor puntualidad lo dispuesto por la citada ley Arancel é Instruccion de Aduanas en todas sus partes. De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada V. S. para que bajo la mas estrecha responsabilidad, disponga su exacto cumplimiento, en concepto de que tambien se ha establecido por el Gobierno el cobro del derecho de consumo que habia dejado de exigirse en algunas Aduanas.—Al mismo tiempo encargo á V. S. se sirva dar publicidad á esta orden por medio del Boletin oficial de esa provincia remitiéndola un ejemplar del en que se verifique, al acusar el recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 14 de

Agosto de 1843.—Francisco de Paula Zúñiga.

Circular núm. 705.

El Excmo. Sr. Director General de Rentas Unidas, con fecha 5 del actual previno á esta Intendencia, entre otras cosas lo siguiente.

„Como que según lo dispuesto en el artículo 3.º del espresado Real Decreto, los pueblos sujetos á las Rentas provinciales han de pagar el importe de sus respectivos encabezamientos ó el á que hayan ascendido en el año último los productos de la administración, la primera operación de las oficinas debe ser la de fijar el cupo que corresponda á cada pueblo, para que inmediatamente se comunique á su Ayuntamiento, señalándole un corto plazo para que manifieste el medio ó medios que adopte para cubrirle. Esta elección que se deja á los pueblos, no deberá servir de pretexto para dilatar la cobranza, y la pronta entrega de sus productos en las Tesorerías ó Depositarias, á cuyo fin los Sres. Intendentes, como miembros de las Diputaciones Provinciales, cuidarán de ilustrar á estas y de reclamar contra todo medio dilatorio que llegase á proponerse para llenar un servicio reconocidamente urgente. A los pueblos que adopten el repartimiento para cubrir el todo ó parte de su cupo, deberá fijárseles un plazo breve para ejecutarle, y poner en cobranza las tres primeras mensualidades, sin perjuicio de hacer en las siguientes las indemnizaciones individuales á que hubiere lugar.

En su consecuencia, y puesto que oportunamente fue comunicado á cada Ayuntamiento por esta Intendencia el pliego de cargo, en el que se comprendió el cupo por Rentas provinciales que no ha sido alterado posteriormente, solo me queda advertir que sin pérdida de tiempo manifiesten el medio ó medios que se proponen adoptar para cubrirlo; teniendo entendido que en el caso de elegir el repartimiento, para hacerlo de todo ó parte, se ha de realizar dentro de 10 días precisos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Agosto de 1843.—Pedro Llanas.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 694.

Adición á la orden general del 15 de Agosto de 1843.

El Excmo. Sr. Capitan General de este

Distrito con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por orden de 25 de Junio último se declaró que el abono de servicios concedido en 30 de Junio de 1841, á D. Manuel Postá, Ayudante procedente de Cuerpos Francos, por el tiempo que estuvo empleado en los depósitos de quintos durante la última guerra, debe entenderse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción de 25 de Octubre de 1835, solo por el tiempo que estuvo empleado en el cuadro de instrucción del reemplazo de la quinta de cien mil hombres y siendo este ejemplar que apoyaba su petición de abono de servicios el Subteniente de infantería retirado en Sevilla D. Antonio Oton, debe atenderse á esta disposición para el arreglo de su hoja de servicios. Cuya resolución del Gobierno de la Nación á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comunico á V. E. consecuente al oficio de 17 de Mayo último con que remitió la instancia del referido Oton.

2. Lo transcribo á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial para los casos que puedan ocurrir de la misma naturaleza.—Lo que se hace saber á los Cuerpos de la guarnición por medio de la orden general de este día.—Rute.—Es Copia.

Circular núm. 675.

D. Joaquin José de Blancas, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber, que no habiéndose presentado postores en la subasta celebrada el 30 de Julio anterior para el arrendamiento por tres años desde S. Miguel del corriente de la fecha, del Barco que en el Rio de Guadalquivir se sostiene por el caudal de Propios de esta villa para el paso á Pedro Abad, con inclusion de 6 fanegas de tierra y una casa de teja de la misma procedencia, bajo el presupuesto de 1500 rs. anuales que importa el actual arrendamiento según se publicó por edicto inserto en el Boletín oficial núm. 83, se ha dispuesto anunciar nuevamente su remate para el Domingo 3 de Setiembre desde las 10 á las 12 de su mañana en estas casas capitulares, sirviendo de base la suma de 1340 rs. que arroja el año común sacado del último quinquenio. Adamuz 2 de Agosto de 1843.—Joaquin José de Blancas, — Andrés García Alvarez, Secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de Priego hace saber: que habiendo concluido el borrador de riqueza pública para el repartimiento de culto y clero y clero parroquial, ha acordado anunciarlo al público por medio del Boletín oficial de la Provincia, invitando a los hacendados forasteros a que se presenten por sí o por personas encargadas, a reconocer sus partidas y hacer las reclamaciones de cualquier perjuicio que crean tener para todo lo cual está asignado el término preciso de quince días, el que pasado se procederá a la derrama sin oír solicitud alguna.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martínez y Díaz, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se consideren con derecho a la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas Gerónimas de Sta. Marta distrito de la collacion de S. Andrés de esta ciudad fundó la Sra. Doña Maria Mendoza, Condesa que fué de Cabra, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí o por medio de apoderado en forma a deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira y de Cabra, Duque de Sesa y de Baena, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libras los dichos bienes. Córdoba nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. — Manuel Martínez y Díaz. — Por mandado de su señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez propietario de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y convoco por el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a todas las personas que se crean con derecho a los bienes dote de la Capellanía fundada con título de primera por el Licenciado Francisco Beltrán de Casco en el año pasado de mil seiscientos sesenta y cuatro ante el Escribano de Iznajar Fernando de Guevara, cuyos bienes sitúan en dicha villa de Iznajar para que en referido término lo deduzca en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en el expediente instruido a instancia de Doña Leonor Gomez de Aranda, vecina de la villa de Cabra, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes con arreglo a la ley vigente. Rute cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. — Francisco de Paula Sanmartín. — Por mandado de dicho Sr. Lorenzo García y Muñoz. — Antonio Rafael del Puerto.

AVISO.

Acaba de llegar D. Santiago Casacha, de nación Romano, retratista en miniatura, retrata con toda perfeccion, finura y semejanza al estilo y gusto romano, siendo el precio de los retratos de Señoras, seis duros y de Caballeros 5.

Tambien retrata al óleo con la misma perfeccion, gusto &c. y conforme al tamaño se ajustará con la persona que quiera retratarse. Igualmente restaura cuadros antiguos, dejandolos como si fuese su primitiva pintura.

Y da lecciones de dibujo a la persona que quiera llamarlo. Vive calle del Sol núm. 6 Parroquia de Santiago.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.